



**Oficio número 139.003.01.055/19**

Asunto: Modificación a la Autorización Número  
19-I-025D-11 para la Recolección y  
Transporte de Residuos Peligrosos  
Guadalupe, N. L., a 31 de enero de 2019.

**JOSÉ GERARDO SALINAS CHERETI,**  
Pino Suárez número 516, Col. Centro,  
Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67450  
Tel: 01 (828) 2844716  
Presente.-

**Expediente No. 16.139.235.710.7.28/2011**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 11 de enero de 2019, registrada con el número de bitácora **19/HS-0025/01/19** que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SAC2ZI900911**, presentada por el **C. JOSÉ GERARDO SALINAS CHERETI**, mediante el cual solicita modificación para incluir 01 (uno) vehículo por recolectar y transportar en la autorización 19-I-025D-11 para recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y

### RESULTANDO

1. Que con fecha 10 de noviembre de 2011, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.486/11 la Autorización número 19-I-025D-11 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 9 (nueve) vehículos con una capacidad de carga de 123 (ciento veintitrés) toneladas con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 09 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.547/17 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-025D-11, dando de baja 08 (ocho) vehículos e incrementando los residuos peligrosos por transportar, quedando un total de 05 (cinco) vehículos con una capacidad de carga total de 34 (treinta y cuatro) toneladas.

### CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:



*Recibo original*  
*Hector Miguel Perez M.*  
*5/02/2019*



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que su solicitud de modificación para incluir 01 (uno) vehículo en la autorización 19-I-025D-11, es **PROCEDENTE** por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

<b>TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*</b>						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
817D/11	KENWORTH	2011	T 3 TRACTOR	3WKDD40X7BF830877	361AJ9	.....
819D/11	KENWORTH	2007	T 3 TRACTOR	3WKDDBOX07F801281	907DL1	.....
822D/11	LOZANO	2009	S 3 VOLTEO	3CXCV31389M000110	805UD4	17 Ton.

<b>TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*</b>						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
248D/13	DE LA GARZA	2005	S 2 VOLTEO	3T9VM27EX5M014056	315VU6	17 Ton.
249D/13	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKDD40X1CF839348	856AG7	.....

<b>TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*</b>						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
096D/19	DALTO	2018	S3 VOLTEO	3DAVI30H3JD000261	92UD3V	30 Ton.

\*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que el número total de unidades es de 06 (seis) vehículos; 03 (tres) vehículos señalados en la TABLA 1 autorización anterior a la aparición de la ley de la ASEA, 02 (dos) vehículos señalados en la TABLA 2 modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA y 01 (uno) vehículo señalado en la TABLA 3 modificación posterior a la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga total de 64 (sesenta y cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

<b>TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar</b>	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1	Tierra contaminada con hidrocarburos (petróleo).





<b>TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuacion.....</b>	
<b>Número</b>	<b>Nombre del Residuo Peligrosos</b>
2	Envases que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos.
3	Hidrocarburos pesados.
4	Suelo impregnado con hidrocarburos.
5	Residuos de lodos de perforación base aceite.
6	Catalizadores gastados de vehículos automotores.
7	Acumuladores.
8	Pintura caduca.
9	Lodos del ánodo electrolito en la producción primaria de zinc
10	Soluciones gastadas provenientes de los baños del zincado de piezas metálicas
11	Lodos provenientes de los baños de zincado de piezas metálicas.
12	Escorias de fundición de zinc
13	Escorias de inyección de zamak.
14	Escorias de zinc provenientes del proceso de galvanizado caliente.
15	Cenizas de zinc o dross formadas sobre superficie.
16	Nata de zinc producida por el arrastre de las piezas hasta el baño de galvanizado de resto del decapado y del mordentado, reaccionando los componentes de hierro.
17	Polvos de horno de arco eléctrico.
18	Polvos de equipos de control de emisiones de hornos de arco eléctrico.

**TERCERO.-** Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de



Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

**QUINTO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**SEXTO.-** El C. **JOSÉ GERARDO SALINAS CHERETI**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SÉPTIMO.-** El C. **JOSÉ GERARDO SALINAS CHERETI**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-025D-II otorgada mediante el oficio número 139.003.01.486/11 de fecha 10 de noviembre de 2011 y la modificación con el oficio número 139.003.01.547/17 de fecha 09 de octubre de 2017, en cuanto a los residuos peligrosos permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**NOVENO.-** El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.547/17 de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.



**DÉCIMO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Se hace del conocimiento al C. **JOSÉ GERARDO SALINAS CHERETI** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **JOSÉ GERARDO SALINAS CHERETI**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

PCHM/ ANBE/ ABC/ HBG/ RIM

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
  - Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
  - Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
  - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
  - Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0025/01/19

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2013



